

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETOS de 31 de diciembre de 1940 por los que se reconocen como Corporaciones de Derecho público los Sindicatos Nacionales del Metal y el Textil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y del Ministro Vicesecretario general del Partido, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional del Metal de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Art. 2.º De acuerdo con las Leyes de 26 de enero de 1940, 3 de mayo de 1940 y 6 de diciembre del mismo año, el Sindicato Nacional del Metal es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, salvo aquellos atribuidos ya a un Sindicato Nacional, y sin perjuicio de la definitiva clasificación que a cada Sindicato Nacional les sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 3.º Son funciones del Sindicato Nacional del Metal todas las que le están atribuidas por el artículo 18 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, en la forma que determinan los Estatutos del Sindicato Nacional del Metal.

El Ministro de Industria y Comercio, y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional del Metal las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de mayo de 1940, la

Comisión Reguladora de la Producción de Metales resignará en este Sindicato todas las actividades propias del mismo a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disuelta, de acuerdo con dicha Ley, la referida Comisión y cesando en el ejercicio directo en las operaciones comerciales que venía realizando.

Asimismo, con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de competencia del Sindicato Nacional del Metal, al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 5.º La relación del Sindicato Nacional del Metal con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría general Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 3 de mayo de 1940, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional del Metal, a los efectos del artículo 13 de la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de la nueva Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Art. 6.º El Sindicato Nacional del Metal deberá hacerse cargo de las funciones expresadas en este articulado en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Art. 7.º El Ministro de Industria y Comercio y el Ministro Vicesecretario del Partido quedan autorizados para dictar las oportunas disposiciones a los fines de ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 31 de diciembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y del Ministro Vicesecretario

general del Partido, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional Textil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

Art. 2.º De acuerdo con las Leyes de 26 de enero de 1940, 3 de mayo de 1940 y 6 de diciembre del mismo año, el Sindicato Nacional Textil es la única Organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en la competencia de la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute, salvo aquellos atribuidos ya a un Sindicato Nacional, y sin perjuicio de la definitiva clasificación que a cada Sindicato Nacional le sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 3.º Son funciones del Sindicato Nacional Textil todas las que le están atribuidas por el artículo 18 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, en la forma que determinan los Estatutos del Sindicato Nacional Textil.

El Ministerio de Industria y Comercio, y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional Textil las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dichos Sindicatos.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de mayo de 1940, la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute resignarán en este Sindicato todas las actividades propias de los mismos a que se refieren las materias y funciones que comprenden los artículos segundo y tercero de este Decreto, quedando disueltas de acuerdo con dicha Ley la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute y cesando en el ejercicio directo de las operaciones comerciales que venían realizando.

Asimismo, con la publicación de

este Decreto se dará efectivo cumplimiento en la esfera de competencia del Sindicato Nacional Textil al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 5.º La relación del Sindicato Nacional Textil con el Ministerio de Industria y Comercio se establecerá a través de la Secretaría general Técnica de éste, la que a estos fines, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 3 de mayo de 1940, establecerá el oportuno órgano de enlace, cuyo titular será el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional Textil a los efectos del artículo 13 de la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de la nueva organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Art. 6.º El Sindicato Nacional Textil deberá hacerse cargo de las funciones expresadas en este articulado en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Art. 7.º El Ministro de Industria y Comercio y el Ministro Vicesecretario general del Partido quedan autorizados para dictar las oportunas disposiciones a los fines de ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 31 de diciembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de enero.)

(G. C.—214)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 11 de enero de 1941 por la que se dispone se anuncie a oposición una plaza de Conservador de Botánica del Jardín Botánico de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Conservador de Botánica del Jardín Botánico de Madrid, y a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de septiembre de 1930, que se anuncie la provisión en propiedad de la referida plaza, en virtud de oposición, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 16 de enero.)

(G. C.—213)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de enero de 1941 por la que se fija el precio del capullo de seda en fresco para la próxima campaña.

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en el afán de fomentar la Sericultura hasta lograr que vuelva a tener el auge de los años anteriores a la guerra, es menester señalar al capullo un precio remunerador que supere al fijado para la anterior campaña, en atención a la modificación de circunstancias que, en sentido ascensional, influyen en el nivel de vida de los productores.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único. El precio que ha de abonarse al cosechero por kilogramo de capullo en fresco obtenido en la próxima campaña, queda fijado en la cantidad de diez pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes, en su calidad de Presidente del Fomento de la Sericultura Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 17 de enero.)

(G. C.—215)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación en el edificio municipal de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por importe total de 53.307,26 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.066,14 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.132,29 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de febrero de 1941, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la

presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo V, artículo 1.º, concepto 7 del Presupuesto Extraordinario de pesetas 40.000.000.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor. P. de Górgolas.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación en el edificio municipal de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación en el edificio municipal de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—1.755)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección de Aduanas

EDICTO

Don Manuel Caramés Gómez, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que el día 10 del mes de febrero, y hora de las dieciséis, se

celebrará en el local que ocupa el almacén de la Sección de Aduanas, en el sótano del edificio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, calle de Montalbán, número 6, la venta en pública subasta de las mercancías que posteriormente se detallan, procedentes de aprehensiones. Tales mercancías sólo podrán ser examinadas y reconocidas en el acto mismo de la subasta y en el día anterior al de la celebración de la misma, y horas de ... en el mismo lugar en que se hará la subasta:

Expediente 91/40.—Lote único, constituido por nueve kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 162 pesetas.

Expediente 97/40.—Lote único, constituido por 23 kilogramos de azúcar, a 2,25 pesetas el kilogramo; tasado en 51,75 pesetas.

Expediente 110/40.—Dos lotes constituidos por café tostado, con pesos de 37 y 34 kilogramos, respectivamente, a 18 pesetas el kilogramo; tasados en 1.278 pesetas.

Expediente 111/40.—Cinco lotes constituidos en su totalidad por café tostado, con pesos de 44, 43, 33, 46 y 34 kilogramos, respectivamente, a 18 pesetas el kilogramo; tasados en pesetas 3.600.

Expediente 113/40.—Lote único, constituido por cinco kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 90 pesetas.

Expediente 117/40.—Lote único, constituido por 27 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 486 pesetas.

Expediente 119/40.—Lote único, constituido por 14 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 252 pesetas.

Expediente 121/40.—Lote único, constituido por 240 cepillos para la dentadura; tasado en 400 pesetas.

Expediente 127/40.—Lote único, constituido por 31 kilogramos de caucho en plancha; tasado en 310 pesetas.

Expediente 128/40.—Cuatro lotes, constituidos en su totalidad por azúcar morena, con pesos de 53, 53, 54 y 52 kilogramos, a dos pesetas el kilogramo; tasados en 424 pesetas.

Expediente 130/40.—Lote único, constituido por nueve kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 162 pesetas.

Expediente 133/40.—Lote único, constituido por cuatro kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 72 pesetas.

Expediente 136/40.—Seis lotes, constituidos por azúcar blanquilla, con pesos de 56, 58, 57, 56, 57 y 57 kilogramos, a 2,25 pesetas el kilogramo; tasado en 767,25 pesetas.

Expediente 137/40.—Cuatro lotes, constituido uno por 136 lenceras, tasado en 136 pesetas; otro, por 48 cepillos para uso dental, tasado en 60 pesetas; otro de 360 plumillas, tasado en 20 pesetas, y otro de unos 174 metros de cinta elástica, tasado en 130,50 pesetas; tasa total, 346,50 pesetas.

Expediente 140/40.—Dos lotes, constituido uno por 38 kilogramos de café, a 18 pesetas el kilogramo, tasa 684 pesetas, y el otro por 25 kilogramos de azúcar, a 2,25 pesetas el kilogramo, tasa 56,25 pesetas; tasa total, 740,25 pesetas.

Expediente 141/40.—Lote único, constituido por ocho kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 144 pesetas.

Expediente 145/40.—Lote único, constituido por 27 kilogramos de café, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 486 pesetas.

Expediente 151/40.—Cuatro lotes, constituidos en su totalidad por azú-

car blanquilla, con peso de 28, 29, 34 y 23 kilogramos, respectivamente, a 2,25 pesetas el kilogramo; tasados en 256,50 pesetas.

Expediente 153/40.—Cuatro lotes, constituidos en su totalidad por café tostado, con peso de 50, 44, 44,500 y 32,500 kilogramos, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 3.078 pesetas.

Expediente 154/40.—Lote único, constituido por ocho kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 90 pesetas.

Expediente 155/40.—Lote único, constituido por 9,400 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 169,20 pesetas.

Expediente 161/40.—Lote único, constituido por siete kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 126 pesetas.

Expediente 163/40.—Lote único, constituido por ocho relojes de metal blanco, de pulsera; tasado en 800 pesetas.

Expediente 170/40.—Lote único, constituido por 12 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 216 pesetas.

Expediente 171/40.—Lote único, constituido por 11 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 198 pesetas.

Expediente 179/40.—Lote único, constituido por seis kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 108 pesetas.

Expediente 191/40.—13 lotes, constituidos en su totalidad por café tostado, con pesos de 47, 46,500, 46, 39, 47,500, 47, 40,500, 40,500, 39, 48,500, 47, 31 y 48 kilogramos, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 10.215 pesetas.—Tres lotes constituidos por café crudo, con peso de 69,500, 77 y 73 kilogramos, a 13 pesetas el kilogramo; tasado en 2.853,50 pesetas.—Un lote de azúcar blanquilla, con peso de 30 kilogramos, a 2,25 pesetas el kilogramo; tasado en 67,50 pesetas.—Tres lotes, constituidos por azúcar morena, con peso de 55, 45,500 y 55 kilogramos a 2 pesetas el kilogramo.—Tasa total, 13.447 pesetas.

Expediente 199/40.—Lote único, constituido por 430 lenceras; tasado en 430 pesetas.

Expediente 201/40.—Lote único, constituido por 12,500 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 225 pesetas.

Expediente 221/40.—Lote único, constituido por 15 kilogramos de café tostado, a 18 pesetas el kilogramo; tasado en 270 pesetas.

Expediente 110/40.—Lote único, constituido por un automóvil de turismo, marca «Opel Cupet», matrícula C. O. 4925; tasado en 2.500 pesetas.

Expediente 818/40.—Lote único, constituido por cuatro botellas de vinos y licores, cinco latas corrientes de conservas variadas y 3,500 kilogramos de comestibles variados; tasado en 25 pesetas.

Un lote de cuatro baúles, tasados tres de ellos a 15 pesetas cada uno y otro en cinco pesetas; tasa total, 50 pesetas.

Un lote de ocho maletas, tasadas a 5 pesetas cada una; tasa total, 40 pesetas.

Un lote de varias prendas de ropa usada, tasado en 50 pesetas.

Un lote con cinco cajones, vacíos, medianos, a una peseta uno, cinco pesetas.

Un lote con 129 cajones, vacíos, pequeños, a 0,75 pesetas, 96,75 pesetas.

Importa la tasación anterior la cantidad especificada para cada lote y para cada expediente, de acuerdo con lo ordenado por V. I.

Nota.—La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no ad-

mitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.309)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan Antonio Sans Mosso, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Carmen, que desapareció de esta capital, donde tenía su domicilio, el siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, posiblemente asesinado por las hordas marxistas, por ser afecto al Glorioso Alzamiento Nacional, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y del que reclaman la herencia como únicos parientes más próximos que le han sobrevivido, sus hermanos de vínculo sencillo doña Alicia-Africa y doña María de Lourdes Sans Alcón; y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Sobrerraspado: «cuatro de enero». — Vale.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Enrique G. Montero

(A.—1-1.310)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia encargado del despacho del Juzgado número 12, con jurisdicción prorrogada en este del número 13, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de don Santiago Ballesteros y Marín Baldo, representado por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, contra don Federico Ballester Asensio, sobre pago de nueve mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, por la cantidad de veintiún mil pesetas en que han sido valorados, los derechos que puedan corresponder al deudor, don Federico Ballester Asensio, por consecuencia del testamento de su abuelo, don José María Ballester Álvarez, otorgado en Murcia ante el Notario don Miguel Cano, con fecha veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y nueve, sobre la pro-

piedad de las fincas que fueron adjudicadas en usufructo por virtud de dicho testamento a su madre, doña Beatriz Asensio y Guerrero.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido valorados los referidos derechos.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los autos estarán puestos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que se interesen en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce

(A.—1-1.313)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, se tramita expediente de dominio a instancia de don José Gómez Jabardo, actualmente representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, sobre la siguiente finca:

Solar en Madrid, en la calle de Esquilache, o avenida de Federico Rubio Gali, marcado actualmente con los números diecisiete y diecinueve, distrito municipal de la Universidad, baptal, y también sección primera del Registro de la Propiedad de esta capital, y también sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, sitio que antiguamente se llamaba la Alcantarilla, entre la Vereda de Leñeros, que antes se denominó de las Postas, y el camino de Fuencarral o de Francia. Su proyección horizontal afecta la forma de un cuadrilátero irregular, con una superficie inscrita de veintinueve metros y ochenta decímetros cuadrados, aunque en realidad tiene mayor extensión, y linda: por el Este, o fachada, que es por donde tiene la entrada, con la calle de Esquilache, o avenida del Doctor Federico Rubio Gali, antes camino del Partidor; por el Norte, o derecha entrando, con finca de don Emilio Chicharro Hernández, que fué segregada de esta que se describe, y por el Oeste, o espalda, con el paseo del Depósito del Canal del Lozoya.

La descrita finca no se halla gravada con carga alguna.

Y careciendo el recurrente, don José Gómez Jabardo, de título escrito de dominio del exceso de cabida que realmente tiene dicho solar, o sea de trescientos ochenta y seis metros y diecinueve decímetros cuadrados dentro de sus linderos, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente la exis-

tencia del expediente y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan presentando las pruebas que tengan en contrario del derecho que solicita el actor, publicándose estos edictos por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—1-1.308)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

742

Don Luis Yrissarri Pastor, Abogado y accidental Juez de instrucción de esta ciudad,

Por medio del presente se cita y llama al penado Bernardo Góngora Gómez, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Natalia, jornalero y vecino de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca y se presente en este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, núm. 4, al objeto de constituirse en prisión; acordado en el sumario número 368 de 1935, por estafa.—Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado penado, y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado.

(B.—3.002)

743

Carretero (Antonio), domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, núm. 18, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 335 de 1940.

(B.—3.692)

744

Por el presente se cita a Samuel Babeglia, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que, en término de quinto día, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de Getafe, sito en la plaza del Generalísimo, a prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario núm. 81 de 1940, por hurto de una cartera con metálico y documentos.

(B.—3.716)

745

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a Manuel García y Francisca Alvarez, padres de la niña de tres años llamada Gloria, que el día 7 de noviembre de 1940 fué presentada en la Casa de Socorro (Sucursal del distrito de Chamberí), para ser asistida de las quemaduras que presentaba, y que dijeron tener su domicilio en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, núm. 7, para que, dentro del término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración y ser instruídos de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; sumario número 6 de 1941.

(B.—3.691)

746

Bermejo Bermejo (Adolfo), Camarero (Vicente), Julia (Juan) y Antón (Santiago), domiciliados últimamente, el primero, en la calle de la Madera, 19, y los tres últimos, en 20 de agosto de 1936, eran agentes de Vigilancia de la Comisaría de Palacio, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 2 (Secretaría de don Antonio Yáñez), para recibirles declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado con el número 316 de 1936.

(B.—3.690)

747

Por el presente se llama a las personas que se consideren perjudicadas con motivo de las posibles sustracciones de tres muñecas de trapo (amarilla, azul celeste y blanca), un muñequito de pasta, figurando un cocinero; cuatro botones de metal para abrigo; un trozo de tela de esponja blanco, un par de calcetines de lana marrón oscuro, otro ídem fantasía, otro ídem liso gris, otro verde de algodón, tres pares de guantes (uno de señora, color caldera; otro de niña, color marrón; otro ídem marrón más oscuro; todos ellos de lana); un par de calcetines de niña color beige, tres pastillas de jabón «Heno de Pravia», grandes, y un paquete de horquillas invisibles, para que comparezcan a declarar y reconocer dichos objetos, ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta villa.

(B.—3.720)

748

Bartolomé Saro (Eguilio), domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 113, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para prestar declaración en causa por lesiones, con el número 177 de 1936, instruída por dicho Juzgado, Secretaría de don Ricardo Gómez García.

(B.—3.722)

749

Manuela Vicente Garmendia, domiciliada últimamente en la calle de Fomento, núm. 14, piso tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 10, de esta capital, para ampliarle la declaración en causa por robo, a virtud de denuncia de dicha señora, instruída por el indicado hecho.

(B.—3.734)

750

Martínez Fernández (María), de treinta años, casada, sus labores, hija de Cirilo y de Vicenta, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Comunerros de Castilla, número 8, comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado Municipal núm. 3, de esta capital, calle del Marqués de Villamagna, 8, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma, por lesiones, bajo el núm. 531 de 1940.

(B.—3.735)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202